

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en que D. Manuel Perez Martin se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon, que se declaró incompetente para conocer del tomado por el Ayuntamiento de la capital, por el cual previno al recurrente que para abrir huecos en la fachada de una casa de su propiedad debía entenderse con los herederos de D. Luciano Quiñones de Leon, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de V. E. de 2 del presente mes, esta Seccion ha examinado el recurso que para ante el Ministerio de su digno cargo ha interpuesto D. Manuel Perez contra el acuerdo de la Comision provincial de Leon, por el que se declaró incompetente para conocer en grado de apelacion de lo resuelto por el Ayuntamiento de la capital relativamente á la apertura de unos huecos de fachada en casa propia del recurrente:

Resultando de certificaciones que se acompañan al expediente:

1.º Que denunciada por ruinosas una casa de D. Luciano Quiñones, sita en la expresada capital, plazuela de las Torres de Omaña, acordó la Municipalidad destinar para via pública el solar que ocupaba, y abonar al dueño por indemnizacion 1.000 pesetas; determinando al propio tiempo por mayoría que pagase D. Manuel Perez 275 pesetas á dicho interesado si en el plazo de un mes abria huecos en la pared medianera de su casa contigua, quedando despues de ese término ámbos individuos en libertad de estipular lo que tuviesen por conveniente:

2.º Que por fallecimiento de D. Luciano Quiñones se autorizó á sus herederos para proceder al derribo de la casa sobre las bases convenidas con su causante; y habiéndose notificado á D. Manuel Perez el extremo que á él se referia, contestó quedar enterado:

3.º Que aprobados por la Municipalidad, sin perjuicio de tercero, los planos presentados por D. Manuel Perez para hacer reformas en la fachada Sur de su casa, solicitó este la revocacion del acuerdo en que se concertó el convenio con

D. Luciano Quiñones, caso de que la autorizacion concedida para la reforma de su finca se extendiera con la reserva hecha en favor de los herederos del último:

Y 4.º Que habiendo declarado el Ayuntamiento que la aprobacion recaida sólo significaba que el plano presentado se hallaba conforme con lo que exigía el ornato público, siempre que se verificase la obra sin perjuicio de tercero, interpuso apelacion D. Manuel Perez para ante la Comision provincial, la cual, previo informe del Alcalde, se declaró incompetente para conocer del asunto, teniendo para ello en consideracion, entre otras razones, que se trataba de la inteligencia, interpretacion y cumplimiento del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y D. Luciano Quiñones: que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo concerniente á policia urbana y rural, los acuerdos que adopten dentro del circulo de sus atribuciones no pueden ser suspendidos ni variados; y que, si á consecuencia del acuerdo apelado se limitaban los derechos de propiedad del reclamante, debió desde luego interponer el recurso establecido en el art. 162 de la ley municipal, y de ninguna manera acudir á la Comision provincial.

Vistos el recurso entablado por Don Manuel Perez para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., la ley de gobierno y administracion de las provincias de 23 de Setiembre de 1863 y la municipal de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que el contrato á que ha dado origen este expediente fué celebrado entre el Ayuntamiento de Leon y D. Luciano Quiñones, segun reconoce la Comision provincial, y en tal concepto careceria de personalidad D. Manuel Perez para recurrir á los Tribunales no siendo parte en el mismo contrato, ni versando este sobre cumplimiento de servicio público alguno:

Considerando que en los asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, como son los referentes al arreglo y ornato de la via pública, se concede recurso de alzada para ante la Comision provincial al que se crea perjudicado por la ejecucion de los acuerdos de dichas corporaciones, si por ellos se infringen algunas de las disposiciones de la ley municipal ú otras especiales, al tener de lo prevenido en el artículo 161 de la citada ley:

Considerando que con sujecion al parrafo tercero del art. 161, cuando los acuerdos han sido apelados en virtud de lo dispuesto en el art. 161, la Comision

debe resolver sobre el fondo de los mismos, confirmando, si esto procediere, ó revocando en la parte que excedieren de las atribuciones de los Ayuntamientos, dándose por tanto el caso de que tales acuerdos puedan ser variados si á ello hubiese lugar:

Considerando que el pleito promovido por el cedente del solar, de que hace mérito la Comision provincial en su informe de 19 último, no obsta para que la Administracion adopte las determinaciones que estime oportunas dentro del circulo de sus atribuciones en materia de su exclusiva competencia, sin perjuicio de los recursos que las leyes determinan;

La Seccion es de dictámen:

Que fué procedente la alzada interpuesta por D. Manuel Perez ante la Comision provincial de Leon, á la cual debe volverse el expediente para que falle en justicia sobre el fondo del asunto.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Número 708.—Subasta de la impresion del Boletín oficial.

Con arreglo á lo prevenido en orden de 3 de Setiembre de 1846 y disposiciones posteriores, el dia 28 de Mayo próximo tendrá lugar en este Gobierno, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, la subasta para la impresion del Boletín oficial durante el año económico que da principio en 1.º de Julio de 1874 á 30 de Junio de 1875.

Avila 16 de Abril de 1874.—El Gobernador, Antonio Fernandez Castilla.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1874 á 1875.

1.º Desde 1.º de Julio de 1874 en que ha de principiar á regir el nuevo contrato se publicarán tres números semana-

les del Boletín oficial los martes, juéves y sábados, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y determine el Gobierno de la provincia.

2.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes de parragona, tipo del cuerpo nueve, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo.

3.º El empresario del Boletín deberá remitir gratis dos ejemplares á cada Municipio existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse, el uno para el Ayuntamiento y el otro para el Juzgado municipal. El reparto ó remision por el correo de estos ejemplares y de los demás que deben dirigirse fuera de la capital, así como los que en esta han de llevarse á domicilio, serán de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitan general del distrito, Comandante militar, Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Segovia, Madrid, Cáceres y Toledo, y estará obligado además á presentar en la Secretaria de este Gobierno cuatro colecciones mensuales encuadernadas ligeramente para los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernacion y Fomento, y dos números sueltos de los que se publiquen dentro de los diez dias primeros de cada mes, los diez segundos y los diez terceros de cada uno. Dentro de la capital hará entrega de 14 ejemplares al Gobierno de provincia, igualmente en la Secretaria de la Excelentísima Diputacion provincial; uno al Jefe de la Guardia civil, Jefe de la Seccion de Telégrafos, Inspector de orden público, Jefes de la Administracion económica de provincia, Comisionado de ventas, Vicario eclesiástico de la diócesis, Biblioteca provincial y Junta de Instruccion pública; seis ejemplares para la Seccion de Fomento; dos para la de Estadística; uno al Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia y otro al de Montes. Remitirá tambien un ejemplar á cada uno de los Sres. Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Diputaciones de toda España, Juzgados de primera instancia, Promotores fiscales de la provincia, Comandantes de linea de la Guardia civil, y otro á la Direccion y Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Arquitecto provincial.

4.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del *Boletín* deberán estar en este Gobierno los números correspondientes a la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación provincial, oficinas de Hacienda y de Desamortización si los reclamaren.

6.ª El pago del *Boletín* se realizará por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial, arreglado a la liquidación que practicará la Sección de Contabilidad provincial, previa presentación de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer pago.

7.ª Para la inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y mediante autorización expresa del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado a no considerarlo así procedente el expresado señor ó necesidades apremiantes del servicio: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, de la Comandancia militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados y demás dependencias.

8.ª Cuando la necesidad del servicio exigiere la publicación de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

9.ª Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en el orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se publica en el *Boletín especial de Ventas*.

Asimismo estará obligado a ser suscriptor constante de la *Gaceta* y publicar todas las disposiciones que se le señalen por el Gobierno de provincia.

10.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador a la redacción, se insertarán gratuitamente.

11.ª Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año económico otro general, sujetos a la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

12.ª Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

13.ª Será obligación del contratista la corrección del *Boletín* después de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando después responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

14.ª Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista se corregirá en la forma que para el caso se acuerde con arreglo a las disposiciones vigentes, cuya responsabilidad en que incurra se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, sujetándose a lo dispuesto en los artículos que sean aplicables del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el

derecho que tenga dicho contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, el cual ha de renunciar a todo fuero y privilegio, por hacerse este contrato a riesgo y ventura.

15.ª La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia, el día 28 del corriente, a las diez de la mañana, en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de uno de los Sres. Diputados provinciales, Secretario, Contador de fondos provinciales y Escribano del mismo Gobierno.

16.ª Podrán hacer proposiciones las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a satisfacción del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio que se subasta.

17.ª Para presentarse como licitadores se justificará haber verificado en la Caja de esta provincia, como sucursal de la de Depósitos, el de 700 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose después hasta 1.400 pesetas para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18.ª Las demás cartas de pago que se depositen por los licitadores a quienes no se les adjudique el remate se les devolverán en el acto para que las hagan efectivas.

19.ª El tipo máximo sobre el que deban girar las proposiciones será de 7.000 pesetas por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo.

20.ª Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándose estrictamente al modelo que se inserta a continuación. Siendo condición precisa el tomar por el año de la subasta la imprenta establecida en el Hospicio, que recibirá por inventario formal, y entregará a su terminación en el estado en que reciba sus útiles y enseres, salvo los desperfectos naturales que necesariamente ocasiona el uso, satisfaciendo de renta la suma de 750 pesetas.

21.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Presidente, cerrados, a la vista del público y a la hora misma en que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe a cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condición 17.

22.ª El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador la cubierta del suyo respectivo.

23.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún concepto.

24.ª A las diez y 30 minutos del referido día el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, y publicando después el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

25.ª La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobación de la Diputación provincial, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitación a las once de la mañana del referido día por pujas a la llana sobre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo ménos, pa-

sados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apertamiento tres veces repetido.

27.ª Verificado el remate se remitirá el expediente a la Diputación provincial, a cuya corporación corresponde la aprobación.

28.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señaló, se dará por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas y además los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29.ª Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

30.ª A los ocho días de comunicada al rematante la aprobación definitiva de la subasta se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente serán de cuenta de aquel.

Avila 16 de Abril de 1874.—El Gobernador, Antonio Fernandez Castilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., propone publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Avila los martes, jueves y sábados de todo el año económico de 1874 a 1875 por la cantidad de.... (en letra), con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Abril de 1874.

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A los Ayuntamientos de esta provincia.

Circular.

En 1.ª del actual, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 78 del reglamento de 20 de Mayo último, los Ayuntamientos de esta provincia han debido dar principio a las operaciones para la formación de matriculas de la contribución industrial correspondiente al año económico de 1874-75.

La Administración de mi cargo, al recordar a los Sres. Alcaldes tan importante servicio, ha estimado conveniente hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª Las matriculas se formarán conforme en un todo a las disposiciones del citado reglamento de 20 de Mayo de 1873, debiendo hallarse ultimadas y presentadas en esta Administración antes del 30 de Junio próximo.

2.ª En los pueblos en que el número de industriales de una ó varias clases permita la agremiación que señalan los artículos 87 y 107, los Sres. Alcaldes, como delegados de la Administración conforme los artículos 76 y 77, convocarán inmediatamente la reunión de los mismos.

3.ª y última. Los Sres. Alcaldes procurarán por cuantos medios estén a su alcance que en las matriculas correspondientes a su localidad sean incluidos to-

dos los que por su profesión, comercio, arte ú oficio deban figurar en ellas, y que el nombramiento de clasificadores de los gremios, en los pueblos donde estos se reúnen, recaigan en personas de actitud y moralidad, que hayan, si es posible, ejercido antes bien y fielmente el mismo cargo.

De esperar es que los Sres. Alcaldes desplegarán todo el celo é inteligencia que requiere la importancia del servicio a que esta circular se refiere, teniendo presentes las precedentes prevenciones y cuantas son contenidas en el repetido reglamento de 20 de Mayo de 1873, a fin de que los valores del impuesto sufran en el próximo año económico el aumento que es consiguiente a la actividad y acierto en la formación de matriculas.

Madrid 28 de Abril de 1874.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

La Administración pone en conocimiento de todos los súbditos de nacionalidad extranjera, que sean contribuyentes en esta provincia por territorial ó industrial, y por consiguiente se hallen incluidos en el último repartimiento del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, que no teniendo hoy facultades para resolver las reclamaciones de exención de cuotas que tienen presentadas a la misma, ni teniéndolas tampoco para la suspensión del cobro, interin recae resolución superior se verá en la obligación de proceder por la vía de apremio contra los que no satisfagan sus cuotas en las épocas señaladas; por lo tanto les invita a que dentro del término de 15 días satisfagan los dos plazos vencidos del empréstito, usando si gustan del derecho a satisfacer la mitad en valores públicos; todo sin perjuicio de la resolución que recaiga en sus expedientes de exención que se han de terminar en el Ministerio de Hacienda.

Madrid 28 de Abril de 1874.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

No habiendo sido posible llevar a cabo el pago de los dos primeros plazos del empréstito nacional por los contribuyentes de cuotas menores de 50 pesetas en las épocas marcadas en el art. 5.º del decreto del Gobierno de la República fecha 5 de Febrero último, por los muchos trabajos que ha ofrecido el señalamiento ó repartimiento de las mismas, esta Administración ha dispuesto que desde 1.º de Mayo próximo podrán verificarlo, haciéndolo a la vez de los dos mencionados plazos.

Madrid 28 de Abril de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

PRIMER BATALLON FRANCO-TIRADORES DE PIERRAD.

Comision liquidadora.

Autorizada competentemente esta Comisión por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en comunicacion de 17 del actual, para proceder a la venta en subasta pública al objeto de enajenar las prendas y otros efectos que existen en el almacén procedentes del extinguido primer batallón Franco-tiradores de Pierrad,

cuyo detalle, número y precio de cada uno se expresan á continuación, la Comisión ha acordado tenga lugar esta á las dos de la tarde del viernes día 8 del mes de Mayo próximo, en el local que ocupan las oficinas, sito en el dormitorio núm. 3 del cuartel de San Francisco de esta plaza.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que las personas que quieran interesarse en la subasta se presenten en dicho local y á la expresada hora, adjudicándose en el acto los efectos de que se trata al más beneficioso postor, siempre que las proposiciones cubran el precio de su tasación.

Efectos existentes.

	Peset.	Cénts.
159 capotes de paño gris azul, uno.	12	50
38 morrales lienzo, con funda de hule, á.	1	50
83 gorras de cuartel, á.	1	50
16 chaquetas interiores, paño gris, á.	8	00
Un par calzoncillos de algodón.	1	00
36 botas para vino, á.	1	50
Cuatro cornetas con el juego cordones, á.	12	50
Un clarinete.	62	50
Una tromba.	42	50
Cuatro cornetines, á.	62	50
Un fricorno.	62	50
Tres trombones, á.	67	50
Dos bombardinos, á.	62	50
Un bajo.	87	50
Dos cajones de embalar, á.	1	00
Siete serones.	6	00

Madrid y Abril 27 de 1874. — V. B. — El Comandante Jefe de la Comisión, Gonzalez. — El Comandante Jefe del Detall, Francisco Lafuente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Requisitoria. — D. Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Gonzalez, alias Ciriaco, José Martinez, Gabino Argüelles y José Hernandez Lora, todos cuatro jóvenes de 14 á 15 años, para que en el término de nueve dias y bajo los apercibimientos de que se presentan en este Juzgado, Escribania de D. Nicolás de Motta, á prestar declaración como procesados en causa criminal que estoy instruyendo por hurto de un reloj á Don José Garcia Galan, á cosa de las siete de la noche del 10 de Enero último, frente á la Administración del Norte de la Puerta del Sol. Encargando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan desde luego á su busca, y caso de ser habidos los hagan conducir detenidos á mi disposición.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1874. — Eduardo Garcia de la Varga. — Por mandado de su señoría, Nicolás de Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia

del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de una carretela de doble suspensión, su autor Fleury Lecoser, Paris, con el juego y la caja pintados de verde; está guarnecida interiormente de reps también verde y filetes amarillos en buen uso, tasada en 6.000 rs., la cual se halla depositada en la calle de Cervantes, núm. 19, cochera; cuyo remate tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de su señoría, en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; debiendo hacer presente que las personas que quieran tomar parte en la expresada subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 250 pesetas.

Madrid 25 de Abril de 1874. — V. B. — Dr. Cosin. — Rafael Valdivieso.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa se saca á la venta en pública subasta una casa sita en la calle de San Juan, números 2 y 3 antiguos, 49 moderno, manzana 245, tercer cuartel hipotecario, tasada en 89.185 pesetas, á deducir cargas, que consisten en el capital de 8.000 rs., correspondiente á dos luces del alumbrado, y un censo redimible de 11.000 rs. de capital y 3.300 de réditos anuales.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 26 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas; advirtiéndose á las personas que deseen interesarse en la adquisición de la finca que para tomar parte en la licitación han de consignar previamente en la Escribania 1.500 pesetas, y que en la misma se darán los demás antecedentes que resulten de autos.

Madrid 25 de Abril de 1874. — L. Rico. — Antonio Barruezo. 124—68

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por providencia de este Juzgado se anuncia por término de 20 dias en subasta pública una casa situada en el Real Sitio de San Ildefonso, calle del Cristo, número 7, manzana 40, que mide una superficie de 127 metros 32 centímetros cuadrados, tasada en 8.800 pesetas.

Y para su remate, que será doble y simultáneo en dicho Juzgado y en el de primera instancia de Segovia, se ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, y hora de la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que en igualdad de precio será preferido como rematante el que lo sea en esta capital.

Madrid 27 de Abril de 1874. — El Juez de primera instancia, Gabriel Cuartero Aienza. — El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Bartolomé Sanz

Chata, natural de esta villa y de 47 años de edad, casado, y que ha habitado en la calle de Segovia, núm. 28, principal, y en la del Carmen, núm. 40, portería, para que en el término de 20 dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por estaf; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como tengan noticia del expresado Bartolomé, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, y á ser posible lo requieran de inmediata presentación en el mismo.

Madrid 23 de Abril de 1874. — Rafael Alcaráz y Ramos. — Por mandado de su señoría, por mi compañero Heras, Basilio Montoya.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente y habiendo sido declarados procesados D. Roque Barcia, Don Fernando Pierrad, D. Francisco Forasté, D. Leon Taillet y D. Antonio Galvez Ara por auto de 14 de Febrero último, dictado en causa criminal incoada contra los mismos y otros por el delito de rebelión mediante haberse reunido bajo el titulo de Comité de salud pública del canton de Castilla la Nueva y tomado acuerdo en contra de las disposiciones del Gobierno de la Nación, é ignorándose en la actualidad el paradero y domicilio de los expresados sujetos, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 dias se presenten en la audiencia de este Juzgado y Escribania del que autoriza, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia (ex-convento de las Salesas), á fin de recibirles declaración como procesados en la referida causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á las disposiciones de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos del cuerpo de policía judicial que si tuviese noticia del paradero ó domicilio de los expresados sujetos lo ponga en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 24 de Abril de 1874. — Rafael Alcaráz y Ramos. — Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

Juzgado municipal del distrito de Palacio.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal de este distrito, se cita á Francisco Diaz Catalan, Juan Blanco y Domingo Sueras para que en el día 30 del corriente, y hora de las tres de su tarde, comparezcan en este Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1874. — José Soto Moral, Secretario.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Inocente del Pozo y Egozque, Juez mu-

nicipal del distrito de la Universidad de esta capital y encargado del despacho del de primera instancia del mismo distrito, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en la villa de El Molar y su calle de la Fuente, núm. 2, que consta de piso bajo y alto, y ha sido tasado en la suma de 1.500 pesetas.

Una bodega pequeña y en mal estado, situada en el Arroyo de la Sana, valorada en 150 pesetas.

Una cueva en el Charcon, valorada en 125 pesetas.

Una cerca, de haber dos celemines de tierra con un olivo, en el sitio de Valdeconejos, ó sea la Canchera, tasada en 25 pesetas.

Y una viña en el sitio del Chaparoso, de haber 150 cepas vivas, viejas y en mal estado, tasada en 56 pesetas 25 céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, Plaza de las Salesas; advirtiéndose que se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 22 de Abril de 1874. — El Escribano, Emilio Monet. 123—66.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Morales y José Montaña, los cuales se han ausentado de sus domicilios, ignorándose sus paraderos, para que en el término de 30 dias, á contar desde hoy, se presenten en este Juzgado á defenderse de los cargos que les resultan de la causa que contra los mismos estoy instruyendo sobre fuga; pues de no hacerlo y trascurrido que sea dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Abril de 1874. — Romualdo de la Pisa. — Por su mandado, Valentin Ugalde.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia del partido de Navalcarnero.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policía judicial de la Nación, por la presente requisitoria hago saber que tan luego como la vean inserta en la Gaceta del Gobierno de Madrid y BOLETIN OFICIAL de su provincia procedan con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de cuatro azadones, dos hachas, una azuela, tres azadoncillos, una cerradura de dos pestillos con su llave, una terraja inglesa y un peso de hierro, todos nuevos y marcados, á excepcion de este último efecto, R. Ramos, que han sido robados de la casa fragua de Brunete la noche del 15 al 16 del actual; procediendo igualmente á la detención de las personas en quienes se hallaren si no acreditasen su legitima adquisición; pues en la causa que con tal motivo instruyo así lo he acordado.

Dado en Navalcarnero ó 24 de Abril de 1874. — Felipe Peña. — Por su mandato, Vicente Hernandez.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio por defraudacion de una mula, cuyas señas se expresarán á continuacion, á Mariano Santos, vecino de Majadahonda el dia 7 del corriente, contra Pedro Rodriguez Lopez, natural de Pascual Grande, vecino de Coria, casado, zapatillero, de 46 años de edad.

En su consecuencia, por providencia del dia de ayer dictada en dicha causa he acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* la oportuna requisitoria, por la cual exhorto á todas las Autoridades para la busca y remision á este Juzgado de la mula perteneciente al Santos; pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dado en Navalcarnero á 20 de Abril de 1874. — Felipe Peña. — Por mandato de su señoría, José de la Morena.

Señas de la caballería.

Una mula pelo entre rojo, con una rozadura del hubio en el pescuezo, de alzada unas siete cuartas, herrada de tres extremidades, de 17 años de edad, aparejada con albarda, con cabezada de correa.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Conforme á lo acordado por esta Excelentísima Corporacion, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde, el dia 25 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar la subasta por pujas á la llana para la venta del solar número 29 novisimo, 45 antiguo, de la calle de Preciados, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en esta Secretaria todos los dias no feriados hasta el del remate.

El solar mide una superficie de 191 metros 63 decímetros cuadrados, ó sean 2.468'25 piés cuadrados, y ha sido tasado por el Arquitecto municipal de la Seccion en 67.876 pesetas y 87 céntimos, cuya tasacion ha de servir de tipo para la subasta.

Todo el que desee ser admitido como licitador deberá acreditar haber depositado previamente en la Tesoreria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 de la tasacion. A los licitadores en quienes no recaiga la adjudicacion les serán devueltos sus respectivos resguardos tan pronto como se dé por terminado el acto.

Madrid 22 de Abril de 1874. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Secretaria.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones públicas que ha celebrado en el mes de Marzo último.

SESION ORDINARIA DE 2 DE MARZO.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Febrero último, y remitirlos al Excmo. Sr. Gobernador de la provin-

cia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Autorizando al Sr. Alcalde para librar los gastos en el presente mes dentro del crédito aprobado y con arreglo á las existencias.

Acordando conceder á un interesado una parcela de terreno en el Paseo de Recoletos.

Ampliando las horas de trabajo para la breve demolicion de la casa calle de Procuradores, núm. 4.

Acordando la sustitucion del cemento Porlant, que constituye las aceras de la calle de Lavapiés, por losa granítica.

Aprobando las bases de la concesion hecha á la Sociedad de Coniertos de unos terrenos en el Parque de Madrid con objeto de establecer en ellos un jardin y salon donde celebrar diversiones musicales durante las noches de verano.

Concediendo licencia á un interesado para establecer dos teatritos descubiertos, destinados al recreo y distraccion de los niños en el Prado y plaza de Oriente.

Denegando la peticion de dos interesados compradores de los caballos que mueren en la Plaza de Toros, solicitando se les permita su aprovechamiento.

Acordando el arreglo de faroles y aumento de alumbrado en varias calles y plazas del distrito del Congreso.

SESION ORDINARIA DE 9 DE MARZO.

Aprobando la adquisicion de cuatro yeguas para los coches del Ayuntamiento.

Acordando sacar nuevamente á pública subasta el solar núm. 29 novisimo de la calle de Preciados, propio de Madrid, bajo el precio y condiciones que habian servido de tipo en las subastas celebradas anteriormente.

Idem se proceda á la retasa del edificio conocido con el nombre de *Paneras del Rey*, sito en Arévalo, anunciándose despues nuevamente la subasta.

Idem el aumento de dos carruajes de punto en la parada establecida en la plaza de Santa Bárbara.

Idem rebajar un kilógramo en vez de dos que se habia concedido anteriormente en el peso total de cada canal de las reses de cerdas degolladas en los mataderos públicos.

SESION ORDINARIA DE 16 DE MARZO.

Aprobando la subasta verificada para el derribo de la casa núm. 1 de la calle de Juanelo, propia del Excmo. Ayuntamiento.

Idem id. la del suministro de menestra y utensilio al primer asilo de San Bernardino.

Idem id. la del chocolate á las Casas de socorro.

Concediendo licencia para construir de nueva planta en el solar núm. 21 de la calle de Fomento.

Idem id. para id. en el solar núm. 22 de la calle de San Mateo con vuelta á la travesía del mismo nombre, números 2 y 4.

Idem id. id. en los solares 2.º y 3.º de la manzana 9 del barrio de Argüelles, calles de Ventura Rodriguez y de Mendi-zábal.

Anulando la subasta celebrada en el 4 del actual para el suministro de piedra partida con destino al firme de las vias públicas, y acordando se anuncie nuevamente bajo los mismos pliegos de condiciones y cuadros de precios, celebrándose dos subastas simultáneas.

Aprobando el presupuesto formado para reempedrar la calle del Prado, leván-

tándose los adoquines y relabrando sus junturas y paramentos.

Acordando el aumento de una luz de gas al alumbrado del paseo de Santa Bárbara, y reforma del mismo.

Idem trasladar la escuela de niños número 3 al local que dejaba desocupado la Alcaldía del distrito de la Universidad.

Idem la adquisicion de ejemplares de una gran esfera para el estudio de la geografía en las escuelas públicas.

Desestimando la instancia de varios fabricantes y almacenistas de harinas, que solicitaban se les eximiese del pago de derechos por los granos que introducen para moler en sus fábricas y exportan convertidos en harina á otras poblaciones.

SESION ORDINARIA DE 23 DE MARZO.

Autorizando el gasto de 56 capotes para los guardas municipales, cargándose al capítulo de Imprevistos.

Aprobando las cuentas del Depositario de S. E. de los años de 1868 á 69, y que se remitan á la Diputacion provincial para su definitiva aprobacion.

Acordando que el pago de un terreno adquirido de la vía pública en la ronda de Embajadores pueda hacerse en obligaciones municipales.

Acordando el arriendo del terreno del solar que ocupó la parroquia de San Millan al dueño del mismo en donde están establecidos parte de los cajones de la plaza de la Cebada.

Concediendo permiso para construir con iguales alturas una casa de nueva planta en el solar donde existió la parroquia de Santa Cruz.

Autorizando la adquisicion de tres mulas con destino al ramo de Fontanería y alcantarillas.

Idem id. de seis para el ramo de caminos, vendiéndose otras seis que por su estado de vejez son inútiles para el servicio.

Eximiendo á los propietarios de las fincas situadas en la Plaza Mayor y calles adyacentes de Toledo, Gerona y Ciudad-Rodrigo de embeber en las fachadas de las mismas las bajadas de aguas pluviales y del impuesto establecido, entendiéndose que este acuerdo no se refiere á los que en lo sucesivo traten de construir en los citados puntos.

Acordando se abone al contratista de la escalinata de ingreso en el Parque de Madrid un pequeño exceso de gasto producido en dicha obra.

Acordando que el servicio de asistencia y herraje del ganado de la Villa dejó de efectuarse por subasta, verificándose por un Profesor veterinario.

Concediendo á las Casas de socorro una merma de un 6 por 100 de la cantidad de carbon que se pasa á cada una.

Madrid 15 de Abril de 1874. — El Secretario, José Dicenta.

Alcaldía popular de la Alameda.

La recaudacion del cuarto trimestre del reparto municipal de esta villa tendrá lugar en los dias del 1 al 5 de Mayo próximo, ámbos inclusive, de las ocho á las doce de sus mañanas respectivas, en la Casa Consistorial de esta poblacion.

Lo que se anuncia á los contribuyentes á fin de que concurren á satisfacer sus cuotas.

La Alameda 24 de Abril de 1874. — El Alcalde popular, Leon Porta.

Alcaldía popular de Cercedilla.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta villa en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen tenido variacion en sus riquezas presenten las relaciones de altas ó bajas en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 20 de Mayo próximo; en la inteligencia que al que no lo verifique le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cercedilla Abril 25 de 1874. — El Alcalde, Felipe Rubio.

Alcaldía popular del Escorial.

Formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este distrito correspondiente al año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contarse desde la fecha en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los individuos comprendidos en la misma puedan alegar las reclamaciones que consideren justas, pues trascurrido que sea el plazo señalado no serán oidas.

Escorial 27 de Abril de 1874. — El Alcalde, Francisco Martin. — Por su mandato, Pablo Ramos, Secretario.

Alcaldía popular de Oteruelo del Valle.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotacion anual de 387 pesetas 50 céntimos, pagadas por trimestres vencidos.

Tambien se halla vacante la Escuela de niños de este dicho pueblo, con la dotacion de 250 pesetas, pagadas tambien por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes en el término de 30 dias al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Oteruelo del Valle 22 de Abril de 1874. — Santos Garcia.

Alcaldía popular de Pelayos.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de guarda local de los montes de propios de esta villa, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas pagada por mensualidades vencidas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de un mes desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaria de este Ayuntamiento, siempre que reunan los requisitos que previene la ley municipal; en la inteligencia que será privilegiado aquel que además reuna la circunstancia de ser licenciado del ejército y además sepa leer y escribir.

Pelayos 21 de Abril de 1874. — El Alcalde, Domingo Fernandez Panfil. — El Secretario interino, Vicente Medina.